

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de mayo de 2022

Radicado No. 2014-01075-00 **Proceso Reivindicatorio**

Para dar impulso al proceso y procurar su pronta finalización, se dispone:

1. Previo a tener en cuenta lo requerido respecto al suministro del link del proceso como los poderes aportados por la togada *Mónica Alejandra Reinoso -Sociedad Suárez y Asesores SAS-* quien manifiesta obrar como apoderada de terceros intervinientes obrantes en la *documental digital No. 015 del cuaderno principal*, deberán contar con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante, lo anterior dentro del término de ejecutoria del presente auto so pena de no reconocérseles como intervinientes en este momento.

2. Respecto al poder que milita a *folio 16 del cuaderno principal* previo a reconocer personería y tener como interviniente al señor Carlos Julio Martínez Munar deberá complementarse el mismo, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme lo exige el Decreto 806 de 2020.

3. Secretaria proceda a excluir de la *carpeta No. 017* la documental digital que ya reposa en la *carpeta 015* del cuaderno principal.

4. En lo que atañe al poder que milita a *folio 18 del cuaderno principal* previo a reconocer personería y tener como interviniente en el presente proceso a la señora Emilse Oicata Sosa deberá complementarse el escrito que faculta al apoderado judicial, a fin de indicar específicamente respecto de qué porción de terreno ostenta calidad de poseedora (*manzana y lote*) a fin de establecer si es viable su intervención procesal, dentro del término de ejecutoria del presente auto so pena de no reconocérsele como interviniente.

5. Previo a tener en cuenta el poder aportado al abogado **Carlos Augusto Quevedo Robles** obrante en el **folio 31 y siguiente del cuaderno No. 3**, deberá contar con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante, lo anterior dentro del término de ejecutoria del presente auto so pena de no reconocérseles como intervinientes.

6. Se reconoce personería al abogado **Rubén Darío Gómez Barrera** como apoderado judicial de Fidio Uber Vanegas Pérez en calidad de tercero interviniente quien manifiesta ostentar posesión respecto de una parte del inmueble objeto del proceso, en los términos y para los fines de los poderes conferidos; a quien se le tendrá notificados por conducta por conducta concluyente (artículo 301 inciso 2° del CGP), secretaría controle el término de traslado de la demanda. (**folio 63 cuaderno No. 3**).

7. El despacho se releva de dar trámite a los memoriales que anteceden obrantes a **folios 63 al 309 del cuaderno No. 3 y las aportadas en el cuaderno No. 4 folio 1 al 234**, como quiera que los memorialistas carecen de derecho de postulación conforme al artículo 73 del CGP, por lo que deberán actuar por conducto de apoderado judicial. No obstante, es pertinente indicar que en ninguno de los múltiples escritos se determina la porción de terreno que presuntamente detentan en calidad de poseedores respecto del inmueble objeto de la acción reivindicatoria que los faculte para hacer parte del proceso.

8. Se reconoce personería al abogado **Ramiro Basili Colmenares Sayago** como apoderado de Luz Dary Suárez Hernández, Cristian Alexander Peña, Luis Montenegro, Diana Maritza Cardozo, Manuel Ignacio Granados, Yudi Alexandra Chaparro, Lina Tatiana González, Luz Estela Mora, Daniel Castillo, Jhon Aguilera Díaz, Aura Estela Díaz, Carlos Munar, María Socorro, Fany Munevar, Abel de Jesús Morales, Luz Marina Gordillo, Haiver Novoa y Edilson Bustos en calidad de terceros intervinientes que afirman ostentar posesión respecto de una parte del inmueble objeto del proceso, en los términos y para los fines de los poderes conferidos; a quienes se les tendrá notificados por conducta por conducta concluyente. Téngase en cuenta que los mencionados intervinientes contestaron la demanda y en tiempo formularon excepciones previas como de mérito, demanda de reconvenición e incidente de nulidad. (**Carpeta digital denominada contestación demanda**).

9. Téngase en cuenta que la curadora *ad-litem* designada a las personas indeterminadas se notificó personalmente, quien dentro del término legal contestó la demanda sin presentar medios exceptivos (**digital No. 019 cuaderno principal**).

10. Una vez se subsanen las falencias de los poderes conforme se señaló en los numerales que anteceden o en caso de que no haya pronunciamiento alguno en el término otorgado y se integre debidamente el contradictorio, se procederá a correr traslado de las excepciones formuladas como del incidente de nulidad presentado y se decidirá lo que corresponda frente a las demandas de reconvención.

11. Conforme la documental aportada por el apoderado del extremo demandante, ténganse notificados por aviso en calidad de terceros las personas que se relacionan en las probanzas obrantes en la subcarpeta de notificaciones que militan en la carpeta de contentiva del cuaderno principal de la demanda.

12. Se acepta la renuncia del poder allegada por la abogada *Esmeralda Abondano* quien representaba los intereses del extremo demandado.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ